Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Sé entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho Canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerario de la expresada Facultad que reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza en la Nación, la cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 236.)

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual correspondiendo al tturno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y no comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento conde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—El Director generel, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 232).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99, en la parte relativa á la exacción del impuesto de exportación, y de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la siguiente Tarifa, con el derecho específico de las mercancías y disposiciones complementarias.

TARIFA

para la exacción del impuesto de exportación á que se refiere el artículo adicional de la ley de Presupuestos del año 1898-99

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de 1897	Derechos
			Pesetas	*Pesetas*
	CLASE PRIMERA			
	Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.			
	Primer grupo.—Piedras y tierras empleadas en la eonstrucción, las artes y la industria.			
1	Mármoles, jaspe y alabastro en bruto	100 kilogs.	13	0'30
2	—aserrados y labrados	Idem	30	0'75
3	—piedras de construcción	Idem	2	0'05
4	Esteatita	Idem	8	0'20
4 *a*	Jaboncillo	Idem	16	0'40
5	Cal viva	Idem	4	0'10
6	—hidráulica y cemento	Idem	3'50	0'10
7	Yeso	Idem	2	0'05
8	Caolin	Idem	5	0'10
8 *a*	Espato fluor y pesado	Idem	2	0'05
8 *b*	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria	Idem	2	0'05
9	Hielo y nieve	Idem	8	0'20
10	Aguas minerales	Hectólitro	80	2
	Segundo grupo.—Carbones, esquistos y sus derivados.			
11	Carbones minerales y el cok	T.ª 1000 kils.	27	0'65
12	Azabache	Idem	76	1'90
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos	100 kilogs.	25	0'60
	Tercer grupo.—Minas metálicas			
14	Alcohol ó galena no argentífera	T.ª 1000 kils.	225	5'60
15	—argentífera cuando se exporte á Francia, Argelia ó Portugal	Idem	300	15
15 *a*	Idem cuando se exporte á los demás países	Idem	300	7'50
16	Otros minerales de plomo	Idem	190	4'75
17	Blenda	Idem	40	1
18	Calamina	Idem	48	1'20
19	Fosforita	Idem	10	2'50
20	Mineral de antimonio	Idem	300	7'50
21	—de cobre	Idem	34	0'85
22	Mata cobriza	Idem	520	13
23	Mineral de hierro	Idem	11	0'25
24	Pirita de hierro	Idem	12	0'30
25	Carbonato de manganeso	Idem	20	0'50
25 *a*	Los demás minerales de manganeso	Idem	57	1'40

Cuarto grupo.—Cristal y vidrio.

26	Vidrio hueco, común ú ordinario	100 kilogs.	35	0'85
27	Cristal y el vidrio que le imita	Kilogramo	165	4'10
28	Cristales planos	Idem	80	2
29	Espejos	Idem	350	8'75
30	Vidrio y cristales rotos	Idem	25	0'60

Quinto grupo.—Barro obrado y loza

31	Ladrillos y baldosas	100 kilogs.	12	0'30
32	Tejas	Idem	15	0'35
33	Losetas y mosaico	Idem	25	0'60
34	Azulejos	Idem	30	0'75
35	Barro ordinario y vidriado	Idem	30	0'75
36	Loza ordinaria	Idem	80	2
37	—fina y porcelana	Idem	125	3'10

CLASE SEGUNDA

Metales y sus Manufacturas.

Primer grupo.—Oro y plata.

38 *a*	Oro en pasta	Hectogramo	360	9
38 *b*	Moneda de oro	Idem	310	7'75
39	Oro en joyería y vajilla	Idem	500	12'50
40 *a*	Plata en pasta	Hectogramo	13	0'30
40 *b*	Moneda de plata	Idem	20	0'50
41	Plata en joyería y vajilla	Idem	28	0'70
42	Desperdicios de platero	Kilogramo	15	0'35

Segundo grupo.—Hierros y aceros

43	Hierro colado en lingotes	100 kilogs.	8	0'20
44	—forjado en barras	Idem	25	0'60
45	— en carriles inutilizados	Idem	8	0'20
46	—y aceros labrados en cualquier forma	Idem	50	1'25
47	Armas blancas	Kilogramo	16'50	0'40
48	—de fuego	Idem	30	0'75

Tercer grupo.—Cobre y sus aleaciones

49	Cáscara de cobre	100 kilogs.	80	2
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos	Idem	125	3'10
51	—en torales	Idem	160	4
52	—en barras	Idem	150	3'75
53	—en planchas y clavos	Idem	185	4'60
54	Latón en planchas	Idem	175	4'35
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma	Idem	500	12'50

Cuarto grupo.—Los demás metales

56	Azogue ó mercurio	100 kilogs.	540	13'50
57	Estaño	Idem	200	5
58	Plomo argentífero en galápagos, cuando se exporte á Francia, Argelia, Italia ó Portugal	Idem	35	1'75
58 *a*	—cuando se exporte á los demás paises	Idem	35	0'85
59	—pobre en id.	Idem	26	0'65
60	—en tubos	Idem	40	1
61	—labrado en cualquier forma	Idem	38	0'95
62	Zinc en barras y planchas	Idem	55	1'35
63	Los demás metales y aleaciones	Idem	200	5

CLASE TERCERA

Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

Primer grupo.—Drogas simples.

64	Aceite de almendras	100 kilogs.	360	9
65	—de cacahuet y otras semillas	Idem	109	2'70
66	Borras de aceite de olivas	Idem	38	0'95
67	Cortezas y otras materias curtientes	Idem	14	0'35
68	Cacahuet	Idem	44	1'10
69	Regaliz en rama	Idem	35	0'85
70	En extracto y pasta	Idem	115	2'85
71	Productos vegetales no expresados	Idem	110	2'75

Segundo grupo.—Materias colorantes.

72	Ocres y tierras naturales para pintar	100 kilogs.	8	0'20
72 *a*	Colores en polvo ó en terrón	Idem	30	0'75
73	preparados, tintas y barnices	Idem	130	3'25
74	Alazor ó azafrán romí	Idem	250	6'25
75	Cochinilla	Idem	400	10

Tercer grupo.—Productos químicos

76	Azufre	100 kilogs.	13	0'30
77	Cloruro de sodio (sal común)	Idem	1'50	0'05
78	Tártaro crudo y rasuras de vino	Idem	54	1'35
79	Crémor tártaro	Idem	185	4'60
80	Azarcón ó minio	Idem	45	1'10
81	Litargirio argentífero	Idem	65	1'60
82	—no argentífero	Idem	45	1'10
83	Cola común	Idem	85	2'10
84	Glicerina	Idem	100	2'50
85	Productos químibos no expresados	Idem	65	1'60
86	—farmacéuticos	Kilogramo	8	0'20

Cuarto grupo.—Varios.

87	Almidón	100 kilogs.	55	1'35
88	Jabón común	Idem	52	1'30
89	Cera y estearina en masas	Idem	150	3'75
90	—en velas	Idem	165	4'10
91	Perfumerías y esencias	Kilogramo	8	0'20

CLASE CUARTA

Algodón y sus manufacturas.

Primer grupo.-Algodón en rama

92	Algodón en rama	100 kilogs.	140	3'50

Segundo grupo.-Algodón hilado.

93	Algodón hilado	Kilogramo	6	0'15

Tercer grupo.—Tejidos.

94	Tejidos de algodón blancos	Kilogs.	5	0'10
95	—teñidos y estampados	Idem	7	0'15
96	—de punto	Idem	8	0'20

CLASE QUINTA

Cáñamo, lino y sus manufacturas

Primer grupo.—En rama.

97	Cáñamo en rama y rastrillado	100 kilogs.	90	2'25
98	Lino en rama y el rastrillado	Idem	110	2'75
99	Las demás fibras vegetales	Idem	55	1'35

Segundo grupo.—Hilados.

100	Hilaza de cáñamo ó lino	100 kilogs.	280	7
101	—de otras fibras vegetales	Idem	80	2
102	Hilo para coser	Idem	600	15
103	Jarcia y cordelaría	Idem	135	3'35

Tercer grupo.—Tejidos.

104	Tejidos llenos de cáñamo y lino	Kilogs.	6'50	0'15
105	—cruzados de cáñamo y lino	Idem	10	0'25
106	—de otras fibras vegetales	Idem	2	0'05
107	Encajes de hilo	Idem	175	4'35
108	Sacos vacíos	Uno	1	0'05

CLASE SEXTA

Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.

Primer grupo.—En rama.

109	Lana sucia	100 kilogs.	115	2'85
110	—dicha lavada	Idem	215	5'35
111	Pelos y cerdas	Idem	16	0'40

Segundo grupo.—Hilados.

112	Estambres	Kilogs.	7	0'15

Tercer grupo.—Tejidos.

113	Mantas	Kilogs.	8	0'20
114	Tejidos de punto	Idem	16	0'40
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura	Idem	18	0'45
116	Dichos con mezcla de algodón	Idem	10	0'25
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura	Idem	13	0'30
118	Dichos con mezcla de algodón	Idem	9	0'20

CLASE SÉPTIMA

Seda y sus manufacturas

Primer grupo.—Seda en rama é hilada

119	Simiente de seda	Kilogramo	250	6'25
120	Capullo de seda	Idem	12	0'30
121	Desperdicios de seda	Idem	7	0'15
122	Seda cruda	Idem	40	1'00
123	—para coser	Idem	58	1'45

Segundo grupo.—Tejidos

124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla	Kilogramo	95	2'35
125	—labrados id. id.	Idem	145	3'60
126	Terciopelos id. id.	Idem	145	3'60
127	Blondas	Idem	750	18'75

CLASE OCTAVA

Papel y sus aplicaciones

Primer grupo.—Para imprimir y escribir

128	Papel continuo	100 kilogs.	70	1'75
129	—hecho á mano	Idem	135	3'35
130	—recortado en pliegos para cartas y los sobres	Idem	140	3'50
131	—para fumar	Idem	250	6'25

Segundo grupo.—Papel impreso

132	Libros y papel de música	100 kilogs.	300	7'50
133	Estampas	Kilogramo	15	0'35

Tercer grupo.—Varios

134	Papel para empaquetar	100 kilogs.	45	1'10
135	Papeles no expresados	Idem	110	2'75
136	Cartón en hojas	Idem	30	0'75
137	—en cajas y el labrado en objetos varios	Idem	500	12'50

CLASE NOVENA

Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

Primer grupo.—Maderas

138	Maderas de todas clases sin labrar	100 kilogs.	6	0'15
139	—labradas en muebles y otros objetos	Idem	200	5'00
140	Pipería	Idem	34	0'85

Segundo grupo.—Varios

141	Carbón vegetal	T.ª 1.000 ks.	70	1'75
142	Orujo y hueso de aceituna	100 kilogs.	10	0'25
143	Leña	Idem	4	0'10
144	Corcho en planchas (1)	Idem	53	
145	—en cuadradillos	Millar	10	0'25
146	—en tapones	Idem	18	0'45
147 *a*	—en aserrín	100 kilogs.	15	0'35
147 *b*	Corcho obrado en otras formas no expresadas	Idem	78	1'95
148	Esparto en rama	Idem	11	0'25
149	—obrado	Idem	35	0'85
150	Palma en rama	Idem	20	0'50
151	—obrada	Idem	90	2'25
151	Mimbres, cañas, crín vegetal y otras materias análogas sin labrar	Idem	20	0'50
153	—obradas	Idem	50	1'25
154	Desperdicios de tabaco	Idem	50	1'25
155	Trapos para fabricar papel (1)	Idem	30	
156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales (1)	Idem	30	

CLASE DÉCIMA

Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.

Primer grupo.—Ganados

157	Ganado caballar	Uno	350	8'75
158	—mular	Idem	400	10'00
159	—asnal	Idem	60	1'50
160	—vacuno	Idem	200	5'00
161	—lanar	Idem	15	0'35
162	—cabrío	Idem	15	0'35
163	—de cerda	Idem	70	1'76

Segundo grupo.—Peletería y curtidos

164	Pieles de ganado lanar	100 kilogs.	184	4'70
165	—cabrío	idem	390	9'75
166	Los demás cueros y pieles sin curtir	Idem	210	5'25
167	Suela ó correjel	Kilogramo	4	0'10
168	Vaqueta	Idem	6	0'15
169	Pieles de becerro curtidas	Idem	14	0'35
170	Badanas, tafiletes y las demás pieles adobadas	Idem	7	0'15
171	Guantes de piel	Idem	92	2'30
172	Calzado	Idem	20	0'50
173	Artículos de talabartería y guarnicionero	Idem	10	0'25

Tercer grupo.—Los demás despojos

174	Grasas animales	100 kilogs.	38	0'95
175	Tripas é intestinos	Kilogramo	2	0'05
176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales	100 kilogs.	11	0'25
177	Abonos de todas clases	Idem	15	0'35
178	Plumas de ave	Idem	45	1'10
179	Trapos y desperdicios de lana	Idem	30	0'75

CLASE UNDÉCIMA

Instrumentos y máquinas

180	Maquinaria	100 kilogs.	150	3'75
181	Pianos	Uno	875	21'85
182	Guitarras y los demás instrumentos músicos	Idem	12	0'30
183	Cuerdas de guitarra	Kilorgamo	20	0'50

CLASE DUODÉCIMA

Subtancias alimenticias.

Primer grupo.—Carnes y pescados.

184	Aves y caza	Kilog.	2	0'05
185	Carnes frescas	100 kilogs.	100	2'50
186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.	Idem	250	6'25
187	Tocino y manteca de cerdo	Idem	150	3'75
188	Manteca de vacas	Idem	286	7'15
189	Pescados frescos	Idem	25	0'60
190	Langostas y mariscos	Idem	150	3'75
191	Sardina salada y prensada	Idem	30	0'75
192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados	Idem	90	2'25

Segundo grupo.—Granos y legumbres

193	Arroz	100 kilogs.	41	1
194	Cebeda	Idem	18	0'45
195	Centeno	Idem	19	0'45
196	Maíz	Idem	18	0'45
197	Trigo	Idem	31	0'75
198	Los demás cereales	Idem	20	0'50
199	Harina de trigo	Idem	40	1
200	Garbanzos	Idem	55	1'35
201	Las demás legumbres secas	Idem	30	0'75

Tercer grupo.—Hortalizas y frutas

202	Ajos	100 kilogs.	42	1'05
203	Cebollas	Idem	10	0'25
204	Judías verdes	Idem	30	0'75
205	Patatas	Idem	11	0'25
206	Las demás hortalizas y legumbres	Idem	13	0'30
207	Almendra en cáscara	Idem	70	1'75
208	—en pepita	Idem	180	4'50
209	Aceitunas verdes y en salmuera	Idem	75	1'85
210	Avellanas	Idem	47	1'15
211	Castañas	Idem	20	0'50
212	Higos secos	Idem	26	0'65
213	Nueces	Idem	38	0'95
214	Pasas	Idem	50	1'25
215	Las demás frutas secas	Idem	40	1
216	Granadas	Idem	16	0'40
217	Limones	Idem	30	0'75
218	Naranjas	Idem	21	0'50
219	Uvas	Idem	35	0'85
220	Las demás frutas frescas	Idem	15	0'35

Cuarto grupo.—Coloniales y especias.

221	Azúcar común	100 kilogs.	70	1'75
222	Cáscara de cacao	Idem	20	0'50
223	Anís	Idem	95	2'35
224	Azafrán	Kilogramo	100	2'50
225	Cominos	100 kilogs.	100	2'50
226	Orégano	Idem	50	1'25
227	Pimiento molido y sin moler	Idem	80	2

Quinto grupo.—Aceites y bebidas.

228	Aceite común	100 kilogs.	106	2'65
229	Aguardiente común	Hectólitro	60	1'50
230	—anisado	Idem	80	2
231	Espíritu de vino	Idem	80	2
232	Licores	Idem	200	5
233	Cerveza, sidra y chacolí	Idem	50	1'25
234	Vino común ó de pasto	Idem	22	0'55
235	Vinos amontillados olorosos de Jeréz	Idem	120	3

(1) El corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias, pagarán solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación, según el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99.

235 *a*	Los demás vinos jerezanos y sus similares	Idem	37	0'90
236	Vino generoso	Idem	70	1'75
237	Vinagre	Idem	30	0'75
	Sexto grupo.—Semillas y forrajes.			
238	Algarrobas ó garrofas	100 kilogs.	11	0'25
239	Alpiste	Idem	24	0'60
240	Paja y otros forrajes	idem	7	0'15
241	Salvado	Idem	13	0'30
	Séptimo grupo.—Varios			
242	Conservas alimenticias	Kilogramo	1'50	0'05
243	Embutidos	Idem	3'50	0'10
244	Chocolate	Idem	3	0'05
245	Dulces	Idem	2'50	0'05
246	Huevos	100 kilogs.	100	2'50
247	Pastas para sopa	Idem	65	1'60
248	Pan	Idem	30	0'75
249	Galleta común	Idem	43	1'05
250	—fina	Idem	200	5
251	Queso	Idem	150	3'75
252	Miel de abejas	Idem	90	2'25

CLASE DÉCIMA TERCERA

Varios

253	Abanicos	Kilogramo	15	0'35
254	Alpargatas	Docena	10	0'25
255	Cerillas fosfóricas	Kilogramo	2	0'05
256	Hijuela para pescar	Idem	50	1'25
257	Naipes	Idem	5	0'10
258	Petacas	Idem	15	0'35
259	Paraguas y sombrillas	Uno	3	0'05
260	Sombreros de fieltro	Idem	6	0'15
261	—de otras clases	Idem	3	0'05
262	Pasamanería de algodón puro	Kilogramo	8	0'20
263	—de algodón con mezcla de metales	Idem	13	0'30
264	—de lana y sus mezclas	Idem	12	0'30
265	—de seda id. id.	Idem	50	1'25

DISPOSICIONES

(1) El corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodon ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias, seguirán pagando los derechos que establece el actual Arancel de exportación.

2.ª Los carbones minerales y el cok que se exporten en las islas Canarias quedan exceptuados del impuesto de exportación.

3.ª Tan pronto como las Aduanas tengan noticia de que se realizan exportaciones de galenas ó plomos argentíferos á países distintos de los expresados en las partidas correspondientes de la Tarifa, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas, indicando el país de destino, para que pueda determinarse si procede ó no aplicar el mayor impuesto de exportación.

4.ª Cuando se exporten mercancías no comprendidas taxativamente en la Tarifa, se aplicará el impuesto establecido para sus similares, dando las Aduanas inmediata cuenta á la Dirección general para la resolución que proceda.

5.ª En cumplimiento de lo establecido en el art. 8.º del Tratado de comercio y de navegación entre España y Portugal, de 27 de Marzo de 1893, no se percibirá el impuesto por los artículos del suelo y de la industria, que enumera la Tabla A, aneja á dicho Tratado, que se exporten á Portugal por los caminos ordinarios ó de hierro en la frontera, y por los ríos que sirven de límite á ambos países.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.—López Puigcerver.

(Gaceta núm. 175.)

Edictos militares

Don Modesto Salgado Díaz, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior contra el recluta del reemplazo de 1898, Francisco Ramos Gándara, por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo el 15 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ramos Gándara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar en la Plaza del Hierro núm. 1, piso 1.º, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 28 de Agosto de 1898.—Modesto Salgado.

Señas que se citan

Francisco Ramos Gándara, hijo de Antonio y de Agustina, natural de Nigueira, parroquia de id, Ayuntamiento de Bande, provincia de Orense.

JUZGADOS

Don Juan Taboada Vázquez, Juez municipal de la Peroja.

Hago público: Que para pago de doscientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos que Luis Soto, José Soto y Manuel Soto, vecinos los dos primeros de Gulfariz y la última de Santa Eugenia, parroquia de Graices en este distrito, adeudan á don José Rivas Quintela, vecino de la ciudad de Orense y costas se embargaron, tasaron y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Nabal regadío en donde llaman «Viña Cella», su extensión una área setenta y ocho centiáreas, confinante Norte nabal de Manuel Fernández, Sur más de José Soto, Este más de Manuel Rodríguez y Oeste camino sendero: su valor setenta y dos pesetas. 72

2.ª Nabal regadío en Chambariza, su cabida dos áreas cincuenta y dos centiáreas, demarca Norte más de Manuel Rodríguez, Sur río Miño, Este herederos de Josefa Fernández y Oeste más de Manuel González: su valor ciento ocho pesetas.......... 108

3.ª Lamestro en donde llaman «Abodegas» su superficie una área veintiseis centiáreas, limita Norte más de Manuel Pereira, Sur Manuela Grande, Este con el río Miño y Oeste más de doña vicenta Vázquez: su valor dieciocho pesetas...................... 18

4.ª Pasto con un nogal al nombramiento de la Puente de Gulfariz, su extensión una área dos centiáreas, demarca Norte prado de Pilar Rivas, Sur con la vía férrea, Este con el río y Oeste camino sendero: su valor veinticinco pesetas...................... 25

5.ª Viñedo y yermo en «Lagar de Arriba», su cabida dos áreas cincuenta y dos centiáreas, demarca Norte herederos de Cayetano Fernández, Sur más de Casimiro de Mira, Este camino y Oeste la regata seca: su valor quince pesetas...................... 15

6.ª Viñedo y monte en cuatro calzadas, en donde llaman «Abelairas», su cabida dos áreas doce centiáreas, demarca más de Bernabé Iglesias, Sur herederos de Vicente Fernández, Este Manuel Fernández y Oeste más de Bernabé Iglesias: su valor doce pesetas...................... 12

7.ª Una poza con dos árboles, en donde llaman debajo de la Bodega de Samos, su cabida dos metros cuadrados, confina Norte con el riego, Sur campo de doña Vicenia Vázquez, Este camino y Oeste con el regato: su valor diez pesetas...................... 10

8.ª Monte en donde llaman «Rabadaira», de sesenta centiáreas de sembradura, confina Norte más de Camilo Barros, Sur más de José González, Este más de Camilo Barros y Oeste doña Vicenta Vázquez: su valor siete pesetas...................... 7

9.ª Labradío en tres calzadas en la «Pedra», su cabida una área cinco centiáreas; linda Norte más de Camilo Barros, Sur y Este José González y Oeste más de Manuel Rodríguez: su valor treinta pesetas. 30

10. Monte con cuatro castaños en la «Veiga», su superficie sesenta y ocho centiáreas: linda Norte más de Modesto Rodríguez, Sur de Vicente Fernández, Este Modesto Rodríguez y Oeste Vicente Fernández: su valor ocho pesetas.............. 8

11. Monte con un castaño en la «Veiga», su cabida veintiuna centiáreas demarca Norte más de Manuel Fernández, Sur de Manuel Fernández González, Este el mismo y Oeste la vía férrea: su valor dos pesetas cincuenta céntimos.............. 2'50

12. Viñedo en «Trapela», tres calzadas de viñedo y una de monte, su cabida seis áreas treinta centiáreas, demarca Norte más de Antonio Barros, Sur camino, Este arroyo y Oeste más de Luis Soto: su valor doscientas pesetas.............. 200

13. Monte en la «Trapela», su cabida siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Este más de José Soto, Oeste de Luis Soto, Norte de José González y Sur más de José Rodríguez: su valor cincuenta y cinco pesetas.............. 55

14. Viñedo en donde llaman «Costa» su cabida tres áreas treinta y dos centiáreas; linda Norte con la partida anterior, Sur más de Francisco Fernández, Este camino sendero y Oeste más de Juan Fernández: su valor ochenta pesetas.............. 80

15. Labradío y monte al sitio de «Forniños», su cabida dos áreas doce centiáreas, confina más de Antonio Barros al Norte, Sur más de Camilo Barros, Este de José Vázquez y Oeste de Amalia Fernández: su valor treinta pesetas.............. 30

16. La mitad de una casa con el resío correspondiente á dicha mitad de casa, está sin número y sita en el pueblo de Gulfariz, compuesta de alto y bajo, demarca Norte casa de José Soto, Sur de Luis Soto, Este casa de los herederos de Cayetano Fernández y Oeste casa de Josefa Pereira: su valor ochenta pesetas..... 80

Habiéndose señalado para la subasta y remate el día veinticuatro del entrante mes de Septiembre, hora ocho de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Fuentearcada, de este distrito, casa de don Alejandro Pardo, donde se halla instalada la Secretaría de este Juzgado, lo que se hace público á medio del presente edicto á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta concurran el día y hora señalado al local designado; no existiendo título inscrito, cuyo defecto se subsanará por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se libra el presente en la Peroja á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Taboada.—De su orden, Manuel M. Varela, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO